



INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 075 DE 2016 CÁMARA.

por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE

El proyecto de ley objeto sobre fondos de empleados, ha sido presentado en las siguientes legislaturas:

¿ En noviembre 14 de 2013, fue radicado, bajo el número de Proyecto de ley número 154 de 2013 Cámara, con autoría del honorable Representante Juan Carlos Martínez Gutiérrez, esta iniciativa tuvo primer debate en la Comisión Séptima de Cámara de Representantes y en la Plenaria de Cámara no alcanzó a terminar su proceso legislativo, por lo tanto, fue archivada de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

¿ El 9 de agosto de 2016, la iniciativa que nos ocupa, es presentada bajo la autoría del honorable Representante Eduardo Díaz Granados Abadía; iniciativa que fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 610 de 2016.

En la Comisión Séptima de Cámara de Representantes, fui designados como Ponentes para Primer y Segundo Debate.

El proyecto se discutió y aprobó en la sesión del día 23 de mayo de 2017 en la Comisión Séptima de Cámara, con modificación de algunos artículos quedando aprobado con 13 artículos.

II. OBJETO

Esta iniciativa legislativa busca implementar la promoción, protección y fortalecimiento de los fondos de empleados como organizaciones de la economía solidaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 58 y 333 y concordantes de la Constitución Política referentes a libre asociación, formas solidarias de propiedad y actividad económica.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto fue aprobado por los Representantes de la Comisión Séptima de Cámara de Representantes con 13 artículos, incluida la vigencia, así:

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

El artículo 1° expone el objeto de la ley, el cual se desarrolla y se hace explícito a través del artículo 2° con la declaratoria de interés común, la protección, promoción y fortalecimiento de los fondos de empleados como cuerpos asociados y guiados por principios de solidaridad y corresponsabilidad. El artículo 3° propone modificaciones al artículo 2° del Decreto-ley 1481 de 1989, a través de la cual se propone consolidar los fondos de empleados con ciertas características que lo doten de una naturaleza específica (personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, de carácter no financiero, constituidas por trabajadores); el artículo 4° describe la finalidad de los fondos de empleados, que no es otra que prestar servicios a sus asociados; el artículo 5°, define que es el acuerdo solidario como un contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear, organizar y desarrollar una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, denominada fondo de empleados; el artículo 6° define que son actos solidarios que son los que realizan los fondos de empleados con otras organizaciones de la economía solidaria; el 7° reuniones de los órganos sociales; el 8° del Fondo de liquidez, que indica que los fondos de empleados podrán mantener el fondo de liquidez en cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas financieras; artículo 9° Registro de los Fondos de empleados ante las Cámaras de Comercio; artículo 10 Los de empleados podrán constituir fondos mutuales o sociales con destinación específica, por aprobación de la asamblea general; , artículo. 11. Modifica el artículo 44 del Decreto-ley 1481 de 1989, sobre asociación de fondos, indicando que para poder asociarse lo deben hacer con mínimo 10 fondos; el artículo 12. Artículo 12. Reglamenta las actividades de los fondos de empleados y el artículo 13° vigencia a partir de la fecha de publicación de la ley y derogatorias.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES^{1[1][1]}

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los orígenes de los Fondos de Empleados en Colombia se remontan al año 1936, cuando se crea el Fondo de Empleados del Banco de la República y de acuerdo a las costumbres de ahorro de algunas comunidades llamadas natilleras o cadenas de ahorro.

^{1[1][1]} Hacemos la aclaración que las consideraciones y las modificaciones propuesta para el articulado, aquí trascritas, hacen parte de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 154 de 2013 Cámara, realizadas por los honorables Representantes Esperanza María de los Ángeles Pinzón de Jiménez y Mauricio Salazar Peláez.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



La gran mayoría de los Fondos se constituyeron en un inicio como sociedades de hecho, los cuales en el transcurso de los años tomaron fuerza y su legalización se fue realizando en muchos casos en la Sección Jurídica de los Departamentos o Secretarías de Gobierno, actuando inicialmente como corporaciones con base en lo establecido en el Código Civil.

La Ley 79 de 1988, estableció una nueva legislación al sector cooperativo, la cual fue reglamentada de manera específica a través del Decreto número 1481 de 1989, en el cual se define la naturaleza y características de los Fondos de empleados. Pero fue solo a través de la Ley 454 de 1998 que se establecieron los fundamentos conceptuales que dan verdadera institucionalidad y pertenencia a estas organizaciones solidarias.

Los Fondos de Empleados son organizaciones autónomas que se conforman para satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales de quienes se asocian y crean una empresa que a través del principio constitucional de la solidaridad promueve el crecimiento de sus asociados generando en cada uno, los valores necesarios para que se logre el bien común.

CARACTERÍSTICAS DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS

- Doble finalidad

Los fondos de empleados, son asociaciones que surgen de la voluntad que tienen los trabajadores dependientes o asociados de unir sus esfuerzos para lograr cosas a través de estatutos y reglamentos que incorporan los asuntos propios de la organización. De igual manera, aportan económicamente dinero con miras a obtener resultados que cubran las necesidades de sus asociados.

- Sistema ético

Conforme a la voluntad de los empleados que deciden unir sus esfuerzos para lograr el bien común, se plantean un conjunto de ideas, preceptos, creencias y conceptos que orientan su actuar con fundamentos éticos que les permite autogobernarse y autojuzgarse.

- Participación económica de sus miembros

La contribución que hacen los miembros a un fondo es equitativa y es controlado su capital a través de los mismos, en igual sentido, participan de los excedentes a través de una compensación limitada.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



- Autonomía e independencia

Debido a la decisión voluntaria de unión que tienen, los asociados gozan de autonomía en su organización y por lo tanto, son sus miembros los que controlan su actuar a través de sus estatutos o reglamentos.

- Educación, entrenamiento (capacitación) e información

La decisión de asociarse está dirigida a buscar beneficios para sus miembros es por eso que la educación, el entrenamiento e información se constituyen en un pilar fundamental.

- Cooperación entre cooperativas y organizaciones solidarias

La cooperación es un principio fundamental en las asociaciones, en donde el trabajo conjunto hace parte de las estrategias para consolidar su actuar.

- Preocupación (interés) por la comunidad

El bien común es base fundamental de los fondos de empleados, con el compromiso de asegurar y mantener la continuidad del desarrollo humano sostenible velando siempre por la protección ambiental de sus comunidades.

Tal como lo indica la exposición de motivos del proyecto de ley, los Fondos de empleados han aportado al crecimiento económico y social de la nación así:

- Aumento del capital social: Agrupando 960.826 de asociados, para el cierre del año 2015, en 1.567 Fondos de Empleados legalmente constituidos en el país, con presencia en 27 departamentos y la capital del país. Lo cual permite una participación del 35.7% del sector de la ESS. Igualmente han demostrado como entidades una gran capacidad de asociatividad, constituyendo 25 agremiaciones de representación.

- Empleos directos generados: Los Fondos de Empleados en Colombia reportan 5.300 empleos generados directamente con cierre al 31 de diciembre del 2014.

- Incremento del patrimonio territorial:

- a) Total activos de los Fondos de Empleados a enero de 2016: \$6.360.684.236.859;

- b) Total de inversiones de los Fondos de Empleados a enero de 2016: \$544.304.881.715.

- Mejoramiento de la calidad de vida: Prestación de servicios a sus asociados y sus familias y satisfacción de sus necesidades en aspectos tales como:

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Económicos, sociales, culturales, ambientales, de protección integral y mutual, educación, recreación, bienestar, vivienda, convivencia, protección de los derechos fundamentales, asistencia, información, acceso a la tecnología informática y comunicaciones, apoyo al emprendimiento, entre otros. Beneficiando aproximadamente a 4.323.717 personas en todas las regiones del país.

**V. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 075 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los fondos de empleados y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la Sesión del 23 de mayo de 2017 en la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes, Acta número 31).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la Ley.* La presente ley tiene por objeto garantizar la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados como organizaciones de la Economía Solidaria.

Artículo 2°. *Protección, promoción y fortalecimiento de los fondos de empleados.* Declárase de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de los fondos de empleados como formas asociativas y solidarias en favor de los trabajadores y de la comunidad en general.

El Estado garantizará el libre desarrollo de los fondos de empleados mediante el estímulo, promoción, protección y vigilancia, sin perjuicio de su autonomía y características.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2° del Decreto-ley 1481 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y características. Los fondos de empleados son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, empresas asociativas constituidas por trabajadores, que reciben aportes, ahorros y contribuciones de los asociados para prestarles el servicio de crédito, sin perjuicio de satisfacer otra clase de necesidades económicas, sociales, culturales de los mismos y sus familias.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Los fondos de empleados deberán cumplir con las siguientes características:

1. Que sean autónomos e independientes .
2. Que sean gestionados por sus propios asociados y garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los mismos sin consideración a sus aportes.
3. Que fomenten la mutualidad, la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.
4. Que el ingreso y el retiro sean voluntarios.
5. Que se constituyan con duración indefinida.
6. Que presten servicios en beneficio de sus asociados.
7. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
8. Que reciban depósitos de ahorros únicamente de sus asociados y no del público en general.
9. Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos sin perjuicio de las demás finalidades contempladas en la ley.
10. Que su patrimonio sea variable e ilimitado.
11. Que establezcan relaciones de cooperación con otros fondos de empleados y se podrán integrar gremialmente como sector de la economía solidaria.
12. Que rindan cuentas a sus asociados y a las autoridades competentes.
13. Que sean de responsabilidad limitada.

Artículo 4°. *Finalidad de los Fondos de Empleados.* Los Fondos de Empleados prestarán servicios a sus asociados y propenderán por satisfacer sus necesidades en aspectos tales como: económicos, sociales, culturales, de protección integral y mutual, educación, recreación, bienestar, vivienda, convivencia, información, apoyo al emprendimiento, entre otros.

Artículo 5°. *Acuerdo solidario.* Es acuerdo solidario el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear, organizar y desarrollar una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



lucro, denominada fondo de empleados, cuyas actividades deben cumplirse en interés de los asociados, conforme a lo establecido en su objeto social.

Las personas que con posterioridad al acto de constitución sean admitidas como asociadas, adhieren al acuerdo solidario.

Artículo 6. *Actos solidarios.* Serán actos solidarios de los fondos de empleados en desarrollo de su objeto social, los realizados entre:

- a) Los fondos de empleados con otras organizaciones de la economía solidaria;
- b) Los fondos de empleados y sus propios asociados.

Igualmente, constituirán actos solidarios el acuerdo solidario y los actos jurídicos unipersonales realizados por los fondos de empleados, así como las operaciones que en virtud de convenios de intercooperación se celebren entre los fondos de empleados y los asociados de otras organizaciones de la economía solidaria para prestarles servicios contemplados en su objeto social.

Los actos solidarios no constituyen actos de industria ni de comercio y es de su esencia el no ánimo de lucro.

Artículo 7°. *Reuniones de los órganos sociales.* La asamblea general, la junta directiva y los demás órganos de administración y vigilancia de los fondos de empleados podrán reunirse en el domicilio principal o fuera de este, aunque no se trate de una reunión universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum mínimo y convocatoria previstos en la ley y el estatuto.

Artículo 8°. *Fondo de liquidez.* Los fondos de empleados podrán mantener el fondo de liquidez en cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas financieras, en los términos y porcentajes establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 9°. *Registro.* Los fondos de empleados serán registrados ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, y la renovación ante la misma entidad se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Artículo 10. *Fondos mutuales.* Los fondos de empleados podrán constituir fondos mutuales o sociales con destinación específica, por aprobación de la asamblea general, los cuales podrán alimentarse con excedentes, contribuciones, auxilios o donaciones. Estos fondos podrán, entre otras finalidades, garantizar las obligaciones de los asociados y cubrir los saldos de las deudas en caso de

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

muerte del asociado sin que por esto se asimilen a seguros. Estos fondos son agotables y con los mismos solo se responderá hasta el monto total de los mismos.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 44 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 44. Asociación de fondos. Los fondos de empleados podrán asociarse entre sí para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de diez (10) fondos de empleados.

Los Organismos de Carácter Regional se constituirán con no menos de cinco (5) Fondos de Empleados.

Artículo 12. *Reglamentación de las actividades de los fondos de empleados.* Las normas de regulación que adopte el Gobierno nacional en desarrollo de sus facultades legales, deberán tener en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades, con el fin de facilitar la aplicación de los principios solidarios; la protección, promoción y desarrollo de los fondos de empleados, así como la promoción y extensión del crédito social.

La regulación que promulgue el Gobierno nacional preservará la naturaleza y características propias de estas organizaciones y propenderá por la simplificación de trámites, informes y reportes a las entidades de supervisión.

En todo caso, la reglamentación garantizará la existencia y viabilidad económica y social de los fondos de empleados.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2016 CÁMARA, *por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados y se dictan otras disposiciones.*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

PROYECTO DE LEY 075 DE 2016 CÁMARA <i>por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados, se modifica el Decreto número 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones.</i>	Modificaciones propuestas para Segundo Debate al Proyecto de ley número 075 de 2016 Cámara, <i>por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados, se modifica el decreto 1481 de 1989 y se dictan otras</i>	SUSTENTACIÓN
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto-ley 1481 de 1989 el cual quedará así: Artículo 2°. Naturaleza y características. Los fondos de empleados son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, empresas asociativas constituidas por trabajadores, que reciben aportes, ahorros y contribuciones de los asociados para prestarles el servicio de crédito, sin perjuicio de satisfacer otra clase de necesidades económicas, sociales, culturales de los mismos y sus familias. Los fondos de empleados deberán cumplir con las siguientes características: 1. Que sean autónomos e independientes.	Artículo 3. Modifíquese el artículo 2° del Decreto-ley 1481 de 1989 el cual quedará así: Artículo 2°. Naturaleza y características. Los fondos de empleados son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, empresas asociativas constituidas por trabajadores, que reciben aportes, ahorros y contribuciones de los asociados para prestarles el servicio de crédito y ahorro, sin perjuicio de satisfacer otra clase de necesidades económicas, sociales, culturales de los mismos y sus familias. Los fondos de empleados deberán cumplir con las siguientes características: 1. Que sean autónomos e independientes.	Los fondos de empleados no solo prestan servicios de crédito, sino de ahorro, siendo una de las características fundamentales, el educar a los asociados en el ahorro. Se adiciona en el numeral 6, ¿y a sus familias¿, porque los beneficios de los asociados no solo los recibe este, sino su grupo familiar, ya sea a través de los préstamos para calamidades domésticas, prestamos de estudios para sus hijos, o auxilios a miembros de su familia, entre otros. Sobre la modificación al numeral 13, lo sustentamos así: Vincular a

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

PROYECTO DE LEY 075 DE 2016 CÁMARA <i>por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados, se modifica el Decreto número 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones.</i>	Modificaciones propuestas para Segundo Debate al Proyecto de ley número 075 de 2016 Cámara, por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados, se modifica el decreto 1481 de 1989 y se dictan otras	SUSTENTACIÓN
2. Que sean gestionados por sus propios asociados y garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los mismos sin consideración a sus aportes. 3. Que fomenten la mutualidad, la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados. 4. Que el ingreso y el retiro sean voluntarios. 5. Que se constituyan con duración indefinida. 6. Que presten servicios en beneficio de sus asociados. 7. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial 8. Que reciban depósitos de ahorros únicamente de sus	2. Que sean gestionados por sus propios asociados y garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los mismos sin consideración a sus aportes. 3. Que fomenten la mutualidad, la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados. 4. Que el ingreso y el retiro sean voluntarios. 5. Que se constituyan con duración indefinida. 6. Que presten servicios en beneficio de sus asociados y sus familias. 7. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial	los fondos de empleados a una responsabilidad limitada como es concebida en el ejercicio societario de las sociedades limitadas, perjudica a los fondos de manera significativa, puesto que hoy en día estos responden ante terceros. El concepto de la responsabilidad Limitada va más allá tal como lo establece excepcionalmente en materia laboral y tributaria la sentencia C-831 de 2010, específicamente en relación con la responsabilidad de los socios de las sociedades de personas, las obligaciones del ente moral se extienden igualmente a materias como la laboral (artículo 36 del CST) y la tributaria (artículo 794 del Estatuto tributario).

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

PROYECTO DE LEY 075 DE 2016 CÁMARA <i>por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados, se modifica el Decreto número 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones.</i>	Modificaciones propuestas para Segundo Debate al Proyecto de ley número 075 de 2016 Cámara, por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados, se modifica el decreto 1481 de 1989 y se dictan otras	SUSTENTACIÓN
asociados y no del público en general. 9. Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos sin perjuicio de las demás finalidades contempladas en la ley. 10. Que su patrimonio sea variable e ilimitado. 11. Que establezcan relaciones de cooperación con otros fondos de empleados y se podrán integrar gremialmente como sector de la economía solidaria. 12. Que rindan cuentas a sus asociados y a las autoridades competentes. 13. Que sean de responsabilidad limitada.	8. Que reciban depósitos de ahorros únicamente de sus asociados y no del público en general. 9. Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos sin perjuicio de las demás finalidades contempladas en la ley. 10. Que su patrimonio sea variable e ilimitado. 11. Que establezcan relaciones de cooperación con otros fondos de empleados y se podrán integrar gremialmente como sector de la economía solidaria. 12. Que rindan cuentas a sus asociados y a las autoridades competentes. ELIMÍNESE EL NUMERAL 13 DE ESTE ARTÍCULO.	En síntesis, para las sociedades de personas el legislador relacionó la confianza persona y familiar suponiendo a todos los socios como administradores y adjudicándoles una responsabilidad solidaria e ilimitada por el manejo directo e inmediato de las operaciones y negocios sociales del ente societario.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

PROYECTO DE LEY 075 DE 2016 CÁMARA <i>por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados, se modifica el Decreto número 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones.</i>	Modificaciones propuestas para Segundo Debate al Proyecto de ley número 075 de 2016 Cámara, por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados, se modifica el decreto 1481 de 1989 y se dictan otras	SUSTENTACIÓN
Artículo 11. Modifíquese el artículo 44 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así: Artículo 44. Asociación de fondos. Los fondos de empleados podrán asociarse entre sí para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de diez (10) fondos de empleados. Los Organismos de Carácter Regional se constituirán con no menos de cinco (5) Fondos de Empleados.	Artículo 11. Modifíquese el artículo 44 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así: Artículo 44. Asociación de fondos. Los fondos de empleados podrán asociarse entre sí para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de cinco (5) fondos de empleados. Los Organismos de Carácter Regional se constituirán con no menos de cinco (5) Fondos de Empleados.	Hoy en día, el Decreto 1481 de 1989, art. 44, establece un mínimo de 5 fondos, sin discriminar su orden nacional o regional.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Representantes de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley 075 de 2016 Cámara ¿Por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados y se dictan otras disposiciones¿, con el texto que se propone a continuación.

De los señores Representantes,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMAS EN FORMATO PDF

VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los fondos de empleados y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto garantizar la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados como organizaciones de la Economía Solidaria.

Artículo 2°. *Protección, promoción y fortalecimiento de los fondos de empleados.* Declárase de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de los fondos de empleados como formas asociativas y solidarias en favor de los trabajadores y de la comunidad en general.

El Estado garantizará el libre desarrollo de los fondos de empleados mediante el estímulo, promoción, protección y vigilancia, sin perjuicio de su autonomía y características.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2° del Decreto-ley 1481 de 1989 el cual quedará así:

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

Artículo 2°. *Naturaleza y características.* Los fondos de empleados son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, empresas asociativas constituidas por trabajadores, que reciben aportes, ahorros y contribuciones de los asociados para prestarles el servicio de crédito y ahorro, sin perjuicio de satisfacer otra clase de necesidades económicas, sociales, culturales de los mismos y sus familias.

Los fondos de empleados deberán cumplir con las siguientes características:

1. Que sean autónomos e independientes.
2. Que sean gestionados por sus propios asociados y garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los mismos sin consideración a sus aportes.
3. Que fomenten la mutualidad, la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.
4. Que el ingreso y el retiro sean voluntarios.
5. Que se constituyan con duración indefinida.
6. Que presten servicios en beneficio de sus asociados y sus familias.
7. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial
8. Que reciban depósitos de ahorros únicamente de sus asociados y no del público en general.
9. Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos sin perjuicio de las demás finalidades contempladas en la ley.
10. Que su patrimonio sea variable e ilimitado.
11. Que establezcan relaciones de cooperación con otros fondos de empleados y se podrán integrar gremialmente como sector de la economía solidaria.
12. Que rindan cuentas a sus asociados y a las autoridades competentes.

Artículo 4°. *Finalidad de los Fondos de Empleados.* Los Fondos de Empleados prestarán servicios a sus asociados y propenderán por satisfacer sus necesidades en aspectos tales como: económicos, sociales, culturales, de protección integral y mutual, educación, recreación, bienestar, vivienda, convivencia, información, apoyo al emprendimiento, entre otros.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Artículo 5°. *Acuerdo solidario*. Es acuerdo solidario el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear, organizar y desarrollar una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, denominada fondo de empleados, cuyas actividades deben cumplirse en interés de los asociados, conforme a lo establecido en su objeto social.

Las personas que con posterioridad al acto de constitución sean admitidas como asociadas, adhieren al acuerdo solidario.

Artículo 6°. *Actos solidarios*. Serán actos solidarios de los fondos de empleados en desarrollo de su objeto social, los realizados entre:

- a) Los fondos de empleados con otras organizaciones de la economía solidaria;
- b) Los fondos de empleados y sus propios asociados.

Igualmente, constituirán actos solidarios el acuerdo solidario y los actos jurídicos unipersonales realizados por los fondos de empleados, así como las operaciones que en virtud de convenios de intercooperación se celebren entre los fondos de empleados y los asociados de otras organizaciones de la economía solidaria para prestarles servicios contemplados en su objeto social.

Los actos solidarios no constituyen actos de industria ni de comercio y es de su esencia el no ánimo de lucro.

Artículo 7°. *Reuniones de los órganos sociales*. La asamblea general, la junta directiva y los demás órganos de administración y vigilancia de los fondos de empleados podrán reunirse en el domicilio principal o fuera de este, aunque no se trate de una reunión universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum mínimo y convocatoria previstos en la ley y el estatuto.

Artículo 8°. *Fondo de liquidez*. Los fondos de empleados podrán mantener el fondo de liquidez en cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas financieras, en los términos y porcentajes establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 9°. *Registro*. Los fondos de empleados serán registrados ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, y la renovación ante la misma entidad se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Artículo 10. *Fondos mutuales*. Los fondos de empleados podrán constituir fondos mutuales o sociales con destinación específica, por aprobación de la asamblea general, los cuales podrán alimentarse con excedentes, contribuciones, auxilios o

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



donaciones. Estos fondos podrán, entre otras finalidades, garantizar las obligaciones de los asociados y cubrir los saldos de las deudas en caso de muerte del asociado sin que por esto se asimilen a seguros. Estos fondos son agotables y con los mismos solo se responderá hasta el monto total de los mismos.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 44 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 44. Asociación de fondos. Los fondos de empleados podrán asociarse entre sí para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de diez (10) fondos de empleados.

Los Organismos de Carácter Regional se constituirán con no menos de cinco (5) Fondos de Empleados.

Artículo 12. *Reglamentación de las actividades de los fondos de empleados.* Las normas de regulación que adopte el Gobierno nacional en desarrollo de sus facultades legales, deberán tener en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades, con el fin de facilitar la aplicación de los principios solidarios; la protección, promoción y desarrollo de los fondos de empleados, así como la promoción y extensión del crédito social.

La regulación que promulgue el Gobierno nacional preservará la naturaleza y características propias de estas organizaciones y propenderá por la simplificación de trámites, informes y reportes a las entidades de supervisión.

En todo caso, la reglamentación garantizará la existencia y viabilidad económica y social de los fondos de empleados.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los señores Representantes,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMAS EN
FORMATO PDF**

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 075 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se garantiza la protección, fortalecimiento y regulación de los
fondos de empleados y se dictan otras disposiciones.*

(Aprobado en la Sesión del 23 de mayo de 2017 en la Comisión VII de la
honorable Cámara de Representantes, Acta número 31)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto garantizar la protección, fortalecimiento y regulación de los Fondos de Empleados como organizaciones de la Economía Solidaria.

Artículo 2°. *Protección, promoción y fortalecimiento de los fondos de empleados.* Declárase de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de los fondos de empleados como formas asociativas y solidarias en favor de los trabajadores y de la comunidad en general.

El Estado garantizará el libre desarrollo de los fondos de empleados mediante el estímulo, promoción, protección y vigilancia, sin perjuicio de su autonomía y características.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto-ley 1481 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 2°. *Naturaleza y características.* Los fondos de empleados son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, empresas asociativas constituidas por trabajadores, que reciben aportes, ahorros y contribuciones de los asociados para prestarles el servicio de crédito, sin perjuicio de satisfacer otra clase de necesidades económicas, sociales, culturales de los mismos y sus familias.

Los fondos de empleados deberán cumplir con las siguientes características:

1. Que sean autónomos e independientes.
2. Que sean gestionados por sus propios asociados y garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los mismos sin consideración a sus aportes.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

3. Que fomenten la mutualidad, la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.
4. Que el ingreso y el retiro sean voluntarios.
5. Que se constituyan con duración indefinida.
6. Que presten servicios en beneficio de sus asociados.
7. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
8. Que reciban depósitos de ahorros únicamente de sus asociados y no del público en general.
9. Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos sin perjuicio de las demás finalidades contempladas en la ley.
10. Que su patrimonio sea variable e ilimitado.
11. Que establezcan relaciones de cooperación con otros fondos de empleados y se podrán integrar gremialmente como sector de la economía solidaria.
12. Que rindan cuentas a sus asociados y a las autoridades competentes.
13. Que sean de responsabilidad limitada.

Artículo 4°. *Finalidad de los Fondos de Empleados.* Los Fondos de Empleados prestarán servicios a sus asociados y propenderán por satisfacer sus necesidades en aspectos tales como: económicos, sociales, culturales, de protección integral y mutual, educación, recreación, bienestar, vivienda, convivencia, información, apoyo al emprendimiento, entre otros.

Artículo 5°. *Acuerdo solidario.* Es acuerdo solidario el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear, organizar y desarrollar una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, denominada fondo de empleados, cuyas actividades deben cumplirse en interés de los asociados, conforme a lo establecido en su objeto social.

Las personas que con posterioridad al acto de constitución sean admitidas como asociadas, adhieren al acuerdo solidario.

Artículo 6°. *Actos solidarios.* Serán actos solidarios de los fondos de empleados en desarrollo de su objeto social, los realizados entre:

- a) Los fondos de empleados con otras organizaciones de la economía solidaria;

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

b) Los fondos de empleados y sus propios asociados.

Igualmente, constituirán actos solidarios el acuerdo solidario y los actos jurídicos unipersonales realizados por los fondos de empleados, así como las operaciones que en virtud de convenios de intercooperación se celebren entre los fondos de empleados y los asociados de otras organizaciones de la economía solidaria para prestarles servicios contemplados en su objeto social.

Los actos solidarios no constituyen actos de industria ni de comercio y es de su esencia el no ánimo de lucro.

Artículo 7°. *Reuniones de los órganos sociales.* La asamblea general, la junta directiva y los demás órganos de administración y vigilancia de los fondos de empleados podrán reunirse en el domicilio principal o fuera de este, aunque no se trate de una reunión universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum mínimo y convocatoria previstos en la ley y el estatuto.

Artículo 8°. *Fondo de liquidez.* Los fondos de empleados podrán mantener el fondo de liquidez en cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas financieras, en los términos y porcentajes establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 9°. *Registro.* Los fondos de empleados serán registrados ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, y la renovación ante la misma entidad se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Artículo 10. *Fondos mutuales.* Los fondos de empleados podrán constituir fondos mutuales o sociales con destinación específica, por aprobación de la asamblea general, los cuales podrán alimentarse con excedentes, contribuciones, auxilios o donaciones. Estos fondos podrán, entre otras finalidades, garantizar las obligaciones de los asociados y cubrir los saldos de las deudas en caso de muerte del asociado sin que por esto se asimilen a seguros. Estos fondos son agotables y con los mismos solo se responderá hasta el monto total de los mismos.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 44 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 44. *Asociación de fondos.* Los fondos de empleados podrán asociarse entre sí para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

asociadas, y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de diez (10) fondos de empleados.

Los Organismos de Carácter Regional se constituirán con no menos de cinco (5) Fondos de Empleados.

Artículo 12. *Reglamentación de las actividades de los fondos de empleados.* Las normas de regulación que adopte el Gobierno nacional en desarrollo de sus facultades legales, deberán tener en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades, con el fin de facilitar la aplicación de los principios solidarios; la protección, promoción y desarrollo de los fondos de empleados, así como la promoción y extensión del crédito social.

La regulación que promulgue el Gobierno nacional preservará la naturaleza y características propias de estas organizaciones y propenderá por la simplificación de trámites, informes y reportes a las entidades de supervisión.

En todo caso, la reglamentación garantizará la existencia y viabilidad económica y social de los fondos de empleados.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMAS EN FORMATO PDF

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.